

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2022/24	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	16 de agosto de 2022
Duración	Desde las 13:00 hasta las 14:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	TOMAS PÉREZ JIMENEZ
Secretario	MARIA DE LA CRUZ MARTÍN SEGURA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****323**	CLEOFE MARIA VIRGINIA CUBAS SUÁREZ	SÍ
****857**	ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ	SÍ
****947**	MARIA DE LA CRUZ MARTÍN SEGURA	SÍ
****039**	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****296**	NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ	SÍ
****514**	TOMAS PÉREZ JIMENEZ	SÍ
****168**	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1.1.- Facturas



1.1.1.- Propuesta de aprobación del grupo de facturas n.º 11.

Vista la propuesta de la Interventora Doña María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 11 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación:

<<INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas sujetas a contrato, a presentar en la junta de fecha 16 de agosto de 2022 por importe de **183.352,39€**.

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

CUARTO. Que la tramitación de estos gastos a seguido el procedimiento establecido según la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En conclusión a lo expuesto, y considerando que el expediente cumple con lo establecido con la normativa vigente, informo favorablemente la propuesta de facturas GRUPO 11, correspondientes a la relación señalada.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/1861	A-2223-037244	30/06/2022	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2223-037244.-Contrato:CE-3510-2019000439,Concepto:Alquiler, Matr:KZL1553,Periodo facturacion:01/06/22-30/06/22/Contrato
F/2022/1862	A-2223-037245	30/06/2022	528,99	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2223-037245.-Contrato:CE-3510-2019000441,Concepto:Alquiler, Matr: LBR7471,Periodo facturacion:01/06/22 - 30/06/22
F/2022/1867	2207CG0015974	01/07/2022	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES



F/2022/1885	1002451V2200008	30/06/2022	25390,22	URBASER, S.A.	1002451V2200008.-SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD RESTO Y ORGÁNICA
F/2022/1886	1002450V2200006	30/06/2022	5751,64	URBASER, S.A.	1002450V2200006.-SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA
F/2022/2080	Emit- 37	15/07/2022	157,29	GRATEC, S.A.	Emit-37.-Servicio Técnico Programado de ASCENSOR PMR de su propiedad. / JULIO 2022 / SERVICIO TÉCNICO PROGRAMADO / CUOTA
F/2022/2087	Emit- 262	20/07/2022	231,12	TECNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit-262.-UD/HORA. PUESTA A PUNTO E LAS PLANTAS DEL PARQUE EN LA SEMANA PREVIA A LA INAGURACIÓN DEL PARQUE EN AVENID
F/2022/2091	2022 57	21/07/2022	3745	FUNDACION CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	2022 57.Proyecto actividades relacionadas con valores de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria y Patrimonio Mundial
F/2022/2117	MGC2022JUL 009	23/07/2022	481,5	MAS GESTION EN CANARIAS SLU	MGC2022JUL009.-CURSO MANIPULADOR DE ALIMENTOS DE ALTO RIESGO CON COVID19 (1ª EDICIÓN)REALIZADO DÍAS 13 Y 14 JULIO
F/2022/2118	MGC2022JUL 010	23/07/2022	481,5	MAS GESTION EN CANARIAS SLU	MGC2022JUL010.-CURSO MANIPULADOR ALIMENTOS DE ALTO RIESGO CON COVID 19(2ª EDICIÓN)REALIZADO EL 21 Y 22 DE JULIO
F/2022/2119	Emit- 246	25/07/2022	3145,8	SYCR CECOSEM, S.L.	Emit-246.-REDACCION DE PLAN DE AUTOPROTECCION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS 2022/REDACCION PLANES
F/2022/2121	Emit- 47	25/07/2022	6	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-47.-4 DIPLOMAS PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE (CONCEJALIA DE EDUCACION)
F/2022/2126	7520222990003000 0138	26/07/2022	162,25	MAPFRE VIDA, S.A.	ACCIDENTES COLECTIVOS "PÓLIZA":0552 280137980 "RECIBO":840648 2887 "RIESGO": 001SUMAS GRUPOS
F/2022/2129	Emit- 48	26/07/2022	145	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-48.-VENTILADOR ARDES 5BL2 65W S/ASPAS (AREA DE EMPLEO Y COMERCIO RETIRADO POR MACARENA)



F/2022/2138	Emit- 935	27/07/2022	4433,56	CLEAN CANARIAN ENERGY	Emit-935.-VISADO ALUMBRADO EXTERIOR DE VARIOS DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Emplazamiento:CL Varios
F/2022/2139	F- 2022164	18/07/2022	2143,21	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2022164.-ESPECTACULO PIROTECNICO (Espectáculo Pirotécnico con motivo de Fiestas del Carmen, el día 16 de Julio de 22
F/2022/2141	106464 37	27/07/2022	3222,39	PROFELMA 502,S.L.	10646437.-SERVICIO MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO,INSTALACIONES ELECTRICAS
F/2022/2142	Emit- 50	28/07/2022	580	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-50.-VENTILADOR ARDES 5BL2 65W S/ASPAS (AREA DE EMPLEO Y COMERCIO RETIRADO POR MACARENA)
F/2022/2143	Emit- 51	28/07/2022	235	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-51.-100 TRIOTICOS MEMORIA HISTORICA COMERCIAL(CONCEJALIA COMERCIO RETIRADO POR MACARENA)4 PVC 5MM MEMORIA HISTORICA
F/2022/2144	Rect-Emit- 44	26/01/2022	1605	PADRON Y CABRERA ASESORES URBANIST AS SCP	Rect. Emit- 44 / Pago correspondiente a los honorarios establecidos en el presupuesto aceptado relativo a la personación
F/2022/2145	0135 2022	28/07/2022	229,1	JOSE ISMAEL SANTANA GARCIA	01352022.Placa Cristal impresión Digital(incluye caja presentación)(Concejalía de Fiestas(torneo Baraja+Agradecimiento))
F/2022/2146	FC 2220400641	20/07/2022	828,75	QUIRON PREVENCIÓN, SLU	FC2220400641.-HIGIENE / ERGONOMÍA / SEGURIDAD / MEDICINA DEL TRABAJO / RECOS. PREFACTURADOS
F/2022/2147	Emit- 135	29/07/2022	331,7	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	Emit-135.-Ref.Residencia Tercera Edad.Puerta de Tanque de Agua.Ventana Practicable de 1Hoja abatible con mosquitera
F/2022/2149	Emit- 76	29/07/2022	4017,67	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-76.-TRABAJOS REALIZADO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
F/2022/2150	Emit- 77	29/07/2022	2996	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-77.-TRABAJOS REALIZADO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE



F/2022/2151	46	30/07/2022	618	MARCOS SOSA GONZALEZ	FACTURA Nº. 46.-LA ALDEA CANTA III
F/2022/2152	09519000000722F	31/07/2022	6848,67	INTEGRA MANTENIMIENTO , GESTION Y SERVICIOS INTEGRADOS	09519000000722FFactura correspondiente Servicio Limpieza prestado en colegios públicos Cuermeja,La Ladera, Virgen del Car
F/2022/2153	28-H2U2-000111	01/08/2022	1183,02	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 103 - Líneas Facturadas: 606181092 606
F/2022/2157	2208CG0020000	01/08/2022	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES
F/2022/2161	A-2223-056409	31/07/2022	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2223-056409.-Contrato: CE-3510-2019000436, Concepto: Alquiler, Matr: KYX6245, Periodo facturación: 01/07/22 - 31/07/22
F/2022/2162	A-2223-056410	31/07/2022	528,99	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2223-056410.-Contrato: CE-3510-2019000441, Concepto: Alquiler, Matr: LBR7471, Periodo facturación: 01/07/22 - 31/07/22
F/2022/2163	XA-4822-000080	31/07/2022	16,2	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	XA-4822-000080.-COMPRA MERCADERÍA AL 0%
F/2022/2170	Emit- 251	01/08/2022	616,32	SYCR CECOSEM, S.L.	Emit-251.- REDACCION,IMPLANTACION DE PLAN DE SEGURIDAD EVENTO FIESTAS DEL CARMEN BARRIO DE LA PLAYA 2022
F/2022/2171	Emit- 252	01/08/2022	559,61	SYCR CECOSEM, S.L.	Emit-252.-DIRECCION IMPLANTACION CONCIERTO LA ALDEA CANTA
F/2022/2172	Emit- 52	01/08/2022	73,9	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-52.CANARIAS7(MES DE JULIO 2022 CENTRO DE MAYORES)/CANARIAS 7 VIERNES (MES DE JULIO 2022 CENTRO DE MAYORES) / LA PRO
F/2022/2173	FACV+ FV22-00263	31/07/2022	144,45	OPEN CANARIAS, SL	FACV+FV22-00263.-Servicios julio 2022 / Servicio de Apoyo a la Ley 9/2017 de Contratos del / Sector Público
F/2022/2175	4003460316	31/07/2022	228,04	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	Carta Certificada GE 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 (03 EXENTO) / Carta Certificada GE 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUD
F/2022/2177	SDi/2022/03739	31/07/2022	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2022/03739.-Suscripcion Hrlog Pro



F/2022/2179	113430	01/08/2022	1810,8	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA Nº. 113430.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A JULIO 2022.
F/2022/2180	18811/22	30/06/2022	214	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	VENTA AGUA DEPURADA NORTE 20.05.22-21.06.22.
F/2022/2181	00081	30/07/2022	50	JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA Nº. 81.- CENTRO REF. 3ª EDICIÓN LA ALDEA CANTA.
F/2022/2182	2022/37	29/07/2022	395,9	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA Nº. 2022/37.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MIRADORES ASTRONÓMICOS, LIMPIEZA MES DE JULIO.
F/2022/2183	2022/MA-00003209	23/05/2022	210,54	TECNICOS DE ALARMAS, SA	CUOTA ALARMA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL.
F/2022/2184	1	01/08/2022	89,51	CAIXABANK SA	SERVICIO CUSTODIA DEPARTAMENTO C/C 3601.
F/2022/2185	Emit- 014	02/08/2022	481,5	COMPETENCIAS & HABILIDADES WEB 2.0, S.L.	Emit-014.-MANTENIMIENTO PORTAL COMERCIAL /Subida noticias, fotos y revisión Desde del 1 de julio al 31 de julio
F/2022/2189	1	03/08/2022	53,34	TOMAS PEREZ JIMENEZ	GASTOS LOCOMOCIÓN 03.08.2022.
F/2022/2191	ES2022E 39222	02/08/2022	82,74	ARSYS INTERNET, SLU	Cloudbuilder Next CB-2445995 (01/07/2022-31/07/2022) / Mi servidor 1 : Servidor cloud / CPU / RAM / SSD
F/2022/2192	ES2022C 19392	04/08/2022	85	ARSYS INTERNET, SLU	Renovación SSL Thawte 123 laaldeasanicolas.es (03/10/2022-02/10/2023)
F/2022/2193	101-KI22-7987	03/08/2022	72,01	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	Servicios de datos fijo / Fijo multilínea
F/2022/2196	CL07220001733	31/07/2022	2563,16	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Tienda (Tipo General) / Disa Max Gasoil / Sin plomo 98 (G) / D
F/2022/2198	041/2022	31/07/2022	4815	FRANCISCO JOSE SUAREZ TACORONTE	FACTURA Nº. 041/2022.- ACTUACIÓN MUSICAL 21.03.22.- EDICION DE PARTITURAS Y ARREGLOS. ORGANIZACION, DIRECCION Y ENSAYOS
F/2022/2199	37	28/07/2022	700,06	MARIA JOSE PALACIOS NARVAEZ	FACTURA Nº. 37.- APOYO PSICOLÓGICO MENORES Y FAMILIA.- EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.



F/2022/2200	1002450V2200007	31/07/2022	5751,64	URBASER, S.A.	1002450V2200007.-SERVICIOS LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA
F/2022/2201	1002451V2200009	31/07/2022	25390,22	URBASER, S.A.	1002451V2200009.-SERVICIOS PARA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD RESTO Y ORGÁNICA
F/2022/2202	213	01/08/2022	1240	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	FACTURA Nº. 213.- IMPARTICIÓN YOGA TERAPÉUTICO PARA MAYORES DE 60 AÑOS.- AGOSTO/22.
F/2022/2203	2200250	31/07/2022	593,18	LORMACAN CONSTRUCCION ES, S.L.	FACTURA Nº. 2200250.- ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.
F/2022/2204	911119543	30/05/2022	223,91	AXA SEGUROS GENERALES SA	SEGURO VEHICULO 1984LPH DEL 27.05.22-27.05.23.
F/2022/2205	911119543	30/05/2022	227,19	AXA SEGUROS GENERALES SA	SEGURO VEHÍCULO 1985LPH DEL 28.05.22-28.05.23.
F/2022/2206	5	25/05/2022	660,14	LA COMUNIDAD DE REGANTES ALDEA DE SAN NICOLÁS	CUOTA MAYO/22.
F/2022/2207	6	27/06/2022	660,14	LA COMUNIDAD DE REGANTES ALDEA DE SAN NICOLÁS	CUOTA JUNIO/22.
F/2022/2208	7	25/07/2022	660,14	LA COMUNIDAD DE REGANTES ALDEA DE SAN NICOLÁS	CUOTA JULIO/22.
F/2022/2209	SA-GC-2022-000511444	28/07/2022	1343	SARTON CANARIAS, S.A. (IKEA)	MATERIAL DE OFICINA REF. DISCAPACITADOS.
F/2022/2210	09/22	31/03/2022	1417,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 09/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR REF. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
F/2022/2211	05/22	16/02/2022	50,47	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 05/22.- COMPRA DE MATERIAL.



F/2022/2212	06/22	28/02/2022	788	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 06/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR.
F/2022/2213	07/22	28/02/2022	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 07/22.- POR SERVICIO DE LIMPIEZA.
F/2022/2214	14/22	31/05/2022	776	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 14/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR.
F/2022/2215	12/22	30/04/2022	740	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 12/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR.
F/2022/2216	16/22	31/05/2022	900	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 16/22.- POR SERVICIO DE LIMPIEZA (MARZO-MAYO).
F/2022/2217	08/22	28/02/2022	1215	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 08/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
F/2022/2218	13/22	31/05/2022	1282,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 13/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
F/2022/2219	11/22	30/04/2022	1215	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 11/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
F/2022/2220	09/22	16/07/2022	716,47	RAUL LLARENA HERNANDEZ	FACTURA Nº. 09/22.- ALMUERZO PARALELO 28.
F/2022/2221	10/22	31/03/2022	568	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA Nº. 10/22.- POR SERVICIO DE COMEDOR.
F/2022/2222	N0179	18/07/2022	620,6	ALBERTO BRITO RIVERO	FACTURA Nº. N0179.- FOTOGRAFÍA.



F/2022/2224	50	07/08/2022	618	MARCOS SOSA GONZALEZ	FACTURA Nº. 50.-ORQUESTA SINFONICA DE LAS PALMAS
F/2022/2225	083008903847 0111 COZ217N0000472	05/08/2022	83,29	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	COZ217N0000472 P1 (LUGAR LADERA-E.T 135 ALUM.PUBLICO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS;ESP
F/2022/2226	083008903847 0107 COZ217N0000471	05/08/2022	231,57	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	COZ217N0000471 P1 (LUGAR LADERA-E.T 135 ALUM.PUBLICO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS;
F/2022/2227	083008820002 0094 CMR201N0017268	04/08/2022	18,13	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	CMR201N0017268 P1 S1 (AVENIDA DE SAN NICOLAS S/N AEROGENERAD.;35470;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PAL
F/2022/2228	083008903847 0126 COZ217N0000473	05/08/2022	29,73	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	COZ217N0000473 P1 (LUGAR LADERA-E.T 135 ALUM.PUBLICO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2229	083008840574 0039 NNR201N0019665	07/07/2022	172,57	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0019665.-Consumo P2 (EL PALILLO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS
F/2022/2230	083008840411 0081 NNR201N0020179	07/07/2022	676,51	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020179 Financiación Bono Social (CARRETERA A MOGAN-ET C101141 FRENTE Nº 36;35470;LA ALDEA
F/2022/2231	083008840614 0081 NNR201N0020183	07/07/2022	2236,47	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020183 Financiación Bono Social (PLAZA CUEVA DEL POLVO-VIVIENDA VIVIENDA;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS
F/2022/2232	083008840671 0077 NNR201N0020184	07/07/2022	235,25	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020184 Financiación Bono Social (ARTEJEVEZ 20-AYTO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS;
F/2022/2233	083008838358 0077 NNR201N0020177	07/07/2022	390,41	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020177 Financiación Bono Social (LUGAR LADERA-E.T 1201 CASERIO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2234	083008840517 0077 NNR201N0020180	07/07/2022	1068,26	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020180 Financiación Bono Social (REAL-E.T. A.PUBLICO;35470;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS



F/2022/2235	083008840574 0043 NNR201N0021214	11/07/2022	206,15	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021214 Financiación Bono Social S1 (EL PALILLO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2236	083008840350 0081 NNR201N0023681	05/08/2022	184,37	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023681 Financiación Bono Social (TASARTE-SAN NICOLAS ELEVAC.AGUAS;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2237	083008840536 0077 NNR201N0020181	07/07/2022	411,7	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020181 Financiación Bono Social (AVENIDA LOS CARDONES- E.T.1137 AYUNTAMIENTO;35470;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;
F/2022/2238	083008840555 0077 NNR201N0020182	07/07/2022	482,47	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0020182 Financiación Bono Social (EL PALILLO-E.T. C102141 FAROLA-CL.AP;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2239	083008840633 0077 NNR201N0021265	11/07/2022	312,72	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021265 Financiación Bono Social S (JUAN SEGURA-JUAN SEGURA AYUNTAMIENTO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2240	083008840574 0058 NNR201N0021478	13/07/2022	173,49	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021478 Financiación Bono Social (EL PALILLO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS;
F/2022/2241	083008840350 0077 NNR201N0021051	08/07/2022	207,07	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021051 Financiación Bono Social (TASARTE-SAN NICOLAS ELEVAC.AGUAS;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2242	083008840253 0091 NNR201N0023680	05/08/2022	259,6	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023680 Financiación Bono Social (EL HOYO-AYUNTAMIENTO ALUMBRADO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2243	083008840411 0096 NNR201N0023682	05/08/2022	699,94	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023682 Financiación Bono Social (CARRETERA A MOGAN-ET C101141 FRENTE N° 36;35470;LA ALDEA DE SAN NICOLAS
F/2022/2244	083008840574 0077 NNR201N0022090	19/07/2022	212,89	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0022090 Financiación Bono Social S1 (EL PALILLO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS



F/2022/2245	999352582976 1758 NZZ201N0005971	01/08/2022	9266,13	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NZZ201N0005971 Término de Energía Variable (LOS CASCAJOS-PISCINA CUBIERTA;35470;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2246	083008840439 0039 NNR201N0023683	05/08/2022	800	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023683Financiación Bono Social S1 (LUGAR LADERA-E.T 135 ALUM.PUBLICO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2247	083008840574 0062 NNR201N0021726	15/07/2022	174,01	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021726 Financiación Bono Social (EL PALILLO;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS;
F/2022/2248	083008838358 0081 NNR201N0023679	05/08/2022	394,11	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023679 Financiación Bono Social (LUGAR LADERA-E.T 1201 CASERIO;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2249	083008840652 0039 NNR201N0021052	08/07/2022	3277,35	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0021052 Financiación Bono Social S1(LUGAR LADERA-CTRO ESCOLAR CENTRO EGB2;35479;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALM
F/2022/2250	083008840614 0096 NNR201N0023684	05/08/2022	2306,78	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	NNR201N0023684 Financiación Bono Social (PLAZA CUEVA DEL POLVO- VIVIENDA;35478;LA ALDEA DE SAN NICOLAS;LAS PALMAS
F/2022/2251	999414713897 0221 C00Z2060002830	01/08/2022	270,06	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	C00Z2060002830 Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P3 / Imp Electr (CIM) / Alquiler de Equipos Electr.
F/2022/2252	2022-E-RC-5847	25/07/2022	625	YANIRA SUAREZ CABRERA	MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2021/2022, CICLO FORMATIVO DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.
F/2022/2253	2022-E-RC-5846	29/07/2022	625	IONUT LEONARD CAZACU	MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2021/2022, CICLO FORMATIVO COMERCIO Y MARKETING.
F/2022/2254	2022-E-RC-5845	25/07/2022	625	MIGUEL DIAZ HERRERA	MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2021/2022, ESO.
F/2022/2255	2022-E-RC-5844	25/07/2022	625	NICOLAS MATIAS DIAZ	MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2021/2022, BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES.



F/2022/2256	22F0073	22/07/2022	108,15	CARMELO JOSE SOSA RAMIREZ	FACTURA Nº. 22F0073.- REPARTO DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD JULIO/22.
F/2022/2257	5643	27/07/2022	47	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACTURA Nº. 5643.- ADQUISICIÓN DE AGUA.
F/2022/2258	I2022/970	28/07/2022	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA Nº. I2022/970.- ASESORAMIENTO MATERIA LABORAL Y ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUICIO EXP.JGL/2022/6CONTRAT
F/2022/2259	Emit- 197	08/08/2022	2161,4	GARCITECNIA	Emit-197.-EVENTO MERCADILLO DEL 06 DE AGOSTO. Suministro en régimen de alquiler, de carpa plegable, con estructura
F/2022/2260	8001300415866	05/08/2022	6,04	AGENCIA TRIBUTARIA	INTERESES SOBRE DEVOLUCIÓN PARCIAL VOLUNTARIA DE LA SUVENCIÓN CONVOCATORIA PMUS 2021L2.PROY. OBRAS SEGURIDAD VIAL Y OBRA
F/2022/2262	1007588	04/08/2022	90,42	CRISTOBAL GUTIERREZ MENA	FACTURA Nº. 1007588.- NEUTRALIZADORES.
F/2022/2264	1	27/06/2022	360	MARIA CLARA PETERSEN MIDDLETON	PREPARACIÓN, DISEÑO Y POSTERIOR CORRECCIÓN EXÁMEN DE INGLÉS REF. OPOSICIÓN 3 PLAZAS POLICIA LOCAL
F/2022/2265	7520222990003000 0148	09/08/2022	164,16	MAPFRE VIDA, S.A.	75202229900030000148.- ACCIDENTES COLECTIVOS"POLIZA055228 0143190RECIBO":8408490268 ref. Marcha en bici
F/2022/2268	NLR201N0014229	17/05/2022	69,93	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	SUMINISTRO ELÉCTRICO REF. CLUB DE LA 3ª. EDAD
F/2022/2269	NLR201N0014331	18/05/2022	98,87	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	SUMINISTRO ELÉCTRICO REF. CLUB DE LA 3ª. EDAD
F/2022/2270	NLR201N0014430	19/05/2022	96,58	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	SUMINISTRO ELÉCTRICO REF. CLUB DE LA 3ª. EDAD
F/2022/2271	NLR201N0014599	20/05/2022	91,51	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	SUMINISTRO ELÉCTRICO REF. CLUB DE LA 3ª. EDAD
F/2022/2272	NLR208N0000358	16/05/2022	10,47	ENDESA ENEGÍA S.A.U.	SUMINISTRO ELÉCTRICO REF. CLUB DE LA 3ª. EDAD
F/2022/2273	Emit- 1202212	09/08/2022	12260	GRANTUR XXI, SL	Gestión, organización y desarrollo del programa- actividad: Viaje Juvenil CANTABRIA 2022 (Viaje del 21 al 24 de julio de



F/2022/2274	emi- 235041683	28/07/2022	46,22	I.T.V.INSULAR,S.A	N.:001040659/_Matr.:2695-HFS/_PERIODICAS (N.Insp.:001040659/ Matr.:2695-HFS) / N.:001040659/_Matr.:2695-HFS/_EM
F/2022/2277	Emit- 572	31/07/2022	2915,75	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	Emit-572.-Servicio de Desatasco y Limpieza ALBARÁN 78811 / Servicio de Desatasco y Limpieza RETÉN* ALBARÁN 78811
F/2022/2280	A1CA00661180082 2	05/08/2022	16,64	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	Cuotas / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones
F/2022/2292	1	09/08/2022	53,34	TOMAS PEREZ JIMENEZ	DIETA REF. 09.08.2022

>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Aprobar el grupo de facturas n.º 11.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos de su cumplimiento.

1.2.- Contratación

1.2.1.- Propuesta de aprobación de la necesidad y la adjudicación del contrato menor de suministros denominado **“Contrato menor de suministro e instalación de farolas fotovoltaicas en Tasartico y El Cruce”**. Expte 3335/2022.

Vista la propuesta del Alcalde Presidente Don Tomás Pérez Jimenez, de fecha 9 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del arquitecto municipal Don Javier Tomás Suárez Ojeda emitido con fecha 4 de agosto de 2022 y en el que se establece literalmente:

«Javier T. Suárez Ojeda, arquitecto municipal, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME



1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FAROLAS FOTOVOLTAICAS EN TASARTICO Y EL CRUCE”

Visto el estado en que se encuentran las farolas del alumbrado público de los barrios de Tasartico y El Cruce, se estima necesario, acometer de manera urgente, la sustitución de dichas farolas por otras nuevas, y como medida de ahorro energético se plantea la instalación de farolas fotovoltaicas.

- o tipo de contrato: Suministro (contrato menor de suministro).
- o Subtipo de contrato: Adquisición
- o Objeto del contrato: **Instalación de 7 farolas fotovoltaicas en el barrio de Tasartico y 4 farolas fotovoltaicas en el barrio de El Cruce.**

- o Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.950,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 15.996,50 €
Importe IGIC: 1.046,50 €
Valor Estimado: 14.950,00 €

- o Oferta económica:
 - CANARY ISLANDS LED AND PHOTOVOLTAIC S. L.
 - C.I.F. n.º B-76264472
 - Importe oferta económica: 15.487,18 euros (incluido 7% IGIC)

- o Plazo de ejecución: 1 mes contado a partir de la notificación de la adjudicación.
- o No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Facturas única final.

- o La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que Visto el estado en que se encuentran las farolas del alumbrado público de los barrios de Tasartico y El Cruce, se estima necesario, acometer de manera urgente, la sustitución de dichas farolas por otras nuevas, y como medida de ahorro energético se plantea la instalación de farolas fotovoltaicas; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de suministro** al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de suministro consiste en el suministro e instalación de 11 farolas fotovoltaicas de alumbrado público; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.



1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **CANARY ISLANDS LED AND PHOTOVOLTAIC S. L.**, con C.I.F. n.º **B-76264472**; que presenta para la realización del contrato menor de suministro de referencia, oferta por importe de **15.487,18 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2022	165 60023	22022002430	15.487,18 €
		TOTAL	15.487,18 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **CANARY ISLANDS LED AND PHOTOVOLTAIC S. L.**

-CIF, Escritura de Constitución de la empresa, DNI representante y poder de representación. (Si es persona jurídica)

-Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Retención de crédito.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

(…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de suministro**”, en el que se señala:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

(…)”



> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.



Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor del suministro **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FAROLAS FOTOVOLTAICAS EN TASARTICO Y EL CRUCE”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **CANARY ISLANDS LED AND PHOTOVOLTAIC S. L.**, con CIF **B-76264472**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“Contrato menor de suministro e instalación de farolas fotovoltaicas en Tasartico y El Cruce” n.º Expte.: 3335/2022**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del **suministro e instalación de farolas fotovoltaicas en Tasartico y El Cruce**, y el gasto total de **15.487,18 euros**, con cargo a la partida nº 165.60023 denominada Luminarias fotovoltaica carretera GC-200 + Tasartico.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor denominado **“Contrato menor de suministro e instalación de farolas fotovoltaicas en Tasartico y El Cruce” n.º Expte.: 3335/2022**, a la entidad **Canary Islands Led and Photovoltaic S.L.** con C.I.F. B76264472; por un importe que



asciende a un total de **15.487,18 euros** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.474,00 €
- I.G.I.C. : 1.013,18€ de IGIC.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución 1 mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

En el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en material de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a Don Javier Tomás Suárez Ojeda.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Concejalía de urbanismo y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

1.2.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad y la adjudicación del contrato menor de servicios denominado **“Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento”**. Expte 3268/2022.

Vista la propuesta de fecha 12 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos Doña Cleofé Cubas Suárez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<**D^a Cleofé Cubas Suárez**, concejala delegada en materia de Cultura y Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 26/07/2022, y en el que se establece literalmente:

CONCEJALÍA: CULTURA Y FESTEJOS

N.º Expte.: 3268/2022 “Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento”

ASUNTO: INFORME TÉCNICO A EFECTOS DE TRAMITAR CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

Víctor Julio Suárez Araujo, Gestor Cultural, en relación con el expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento”

- o Tipo de contrato: Servicios
- o Subtipo de contrato:
- o Objeto del contrato: Contrato de Servicios para la redacción de la memoria, plan de seguridad, así como la implantación y dirección del Plan que se llevará a cabo con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino, a celebrar en los meses de agosto y septiembre, en los cuales se celebrarán diversos actos culturales y festivos. Asimismo, se procederá a la redacción de los planes de los eventos organizados por las distintas concejalías: festivales, carrera popular Paralelo 28, dinamización de la Zona Comercial Abierta, actos con motivo de la Navidad, etc. Actividades y actos que figuran en la programación municipal los cuales presentan una determinada complejidad, así como cierto nivel de riesgos que justifican la redacción y dirección del Plan ya que se pretenden realizar con las máximas garantías de seguridad para las personas, los bienes tanto públicos como privados, así como para los recursos intervinientes sean de la índole que sean.
- o Presupuesto base de licitación sin IGIC: 10.871,40 €
- o Presupuesto base de licitación con IGIC: 11.632,40 €
- Importe IGIC: 761,00 €
- Valor Estimado: 11.632,40 €
- o Oferta económica:
 - **SYCR CECOSEM S.L.**
 - **C.I.F.- B 76262500**
 - **Importe oferta económica 11.632,40 € euros (incluido 7% IGIC)**
- o Plazo de ejecución: hasta inicio del próximo expediente de contratación por procedimiento abierto y sin que se pase de los 12 meses de plazo máximo de un contrato menor.
- o No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Facturas única final.
- o La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.



1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ante la necesidad de contar con la redacción y ejecución de los planes de seguridad que garanticen el desarrollo de cada uno de los eventos que se ponen en marcha por las distintas concejalías, quienes organizan un amplio programa de actividades que se llevarán a cabo en el municipio.

Este servicio venía realizándose con un contrato que había sido adjudicado por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria expediente número 308/2019, cuyo contrato se formalizó, entrando en vigor al día siguiente de la firma de este. La duración de este contrato era de un año, prorrogándose dos años más hasta 9 de mayo de 2022. Debido al estado de alarma decretado el 14 de marzo de 2020 mediante Real Decreto 463/2020, habiéndose visto paralizado el contrato hasta la finalización del mismo, por la falta de eventos ante las restricciones impuestas, se acordó en Junta de Gobierno Local de fecha 20/05/2022 establecer las fechas de ampliación del contrato al periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2022 y el 16 de agosto de 2022, correspondiente a los 100 días de paralización del contrato, ante la falta de eventos.

Entre la finalización del contrato el 16 de agosto de 2022 y el inicio del próximo expediente de contratación por procedimiento abierto, este ayuntamiento se ve en la obligación de realizar un contrato menor, ya que la prestación del servicio no puede cesar por la naturaleza del mismo.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y montaje del decorado de los vehículos que desplazarán a sus majestades por los distintos barrios de La Aldea, así como la vestimenta y caracterización de los personajes. Decorados para la celebración de la Gala de entrega de La Llave del municipio y recibimiento de sus majestades en el Centro Municipal de Cultura; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad SYCR CECOSEM S.L., con C.I.F.- **B 76262500**. que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **11.632,40 €** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2022	22022002455	920 2270103 Redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, a..	-	11.632,40 euros
TOTAL...				11.632,40 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria SYCR CECOSEM S.L.:
- Retención de crédito.



- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de acuerdo de Inicio de expediente de contratación por procedimiento abierto.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)
29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
(…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja



fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación con las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)”

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**



PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor del servicio “**Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento**” y se propone para la ejecución de éste a la empresa **SYCR CECOSEM S.L.** C.I.F.: B 76262500

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor del “**Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento**” referenciado, y el gasto total de **11.632,40 €**, con cargo a la partida Nº 920 2270103 denominada Redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor “**Contrato menor de servicios para la redacción de planes de seguridad para eventos del Ayuntamiento**”, a la entidad **SYCR CECOSEM S.L.**, con C.I.F. n.º **B 76262500**; por un importe que asciende a un total de **11.632,40 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 10.871,40 €
- I.G.I.C. 7%: 761,00 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo de ejecución hasta el inicio del próximo procedimiento abierto, y sin que pase de los 12 meses de plazo máximo de un contrato menor, contados a partir de la notificación de la adjudicación. No obstante, y atendiendo al informe Nº 86/2018, de 10 de diciembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, este contrato menor estará en vigor hasta que se adjudique y formalice el correspondiente contrato cuya licitación ya se ha iniciado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2022.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de



riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a Cleofé Cubas Suárez

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

1.2.3.- Propuesta de aprobación de la propuesta como adjudicatario del contrato denominado **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** a la empresa LF SOUND S.L. Expte 1543/2022.

Vista la propuesta del Alcalde Presidente Don Tomás Pérez Jimenez, de fecha 10 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación:

*<<Tomás Pérez Jiménez, Alcalde - Presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** Expediente n.º: 1543/2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de abril de 2022, se aprueba el inicio del expediente de contratación denominado **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** Expediente n.º: 1543/2022.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de Mayo de 2022, se aprueba el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** Expediente n.º: 1543/2022.

TERCERO.- El día 7 de julio de 2022 se publica Anuncio y pliegos de la licitación denominada **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** en la Plataforma de Contratos del Sector Público.



CUARTO.- Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 7 de julio de 2022 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 25 de julio de 2022, se presentaron los siguientes licitadores:

- NIF: B35554542 LF SOUND, S.L. Fecha de presentación: 22 de julio de 2022 a las 09:41:49, presentado electrónicamente en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 10 de agosto de 2022 a las 9:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de servicios denominado **“Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** formada por D Tomás Pérez Jiménez que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Interventora de la Corporación) D. Juan Benjamín Rodríguez Franco (Técnico Municipal) y D^a María de la Cruz Martín Segura (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día

- 1.- Acto de valoración oferta criterios juicio de valor (art. 159): 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022
- 2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022
- 3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022
- 4.- Propuesta adjudicación: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022

Se Expone

- 1.- Acto de valoración oferta criterios juicio de valor (art. 159): 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: B35554542 LF SOUND, S.L.:

- 1. Memoria técnica Puntuación: 20

Se transcribe informe técnico de valoración de la oferta de juicios de valor:

“1- INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente informe es consecuencia del encargo realizado por la Mesa de Contratación constituida al efecto, para la adjudicación de este Contrato de servicios.

El licitador presentado es:

L.F. SOUND, S.L., CIF B35554542 con Fecha de presentación: 22 de julio de 2022 a las 09:41:49



2 - PROPUESTA

Las empresa L.F. SOUND, S.L. presenta los siguientes documentos:

- Declaración responsable.
- Datos de la empresa.
- Memoria técnica.

3- VALORACIÓN

Valoraremos esta oferta atendiendo a la Clausula Décima, Criterios de Adjudicación, y Clausula Decimotercera, Contenido de las Proposiciones, del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Criterios sujetos a evaluación previa:

1. Memoria técnica (hasta 20 puntos). Deberá aportar una memoria, detallando los siguientes aspectos:

Relación de unidades y materiales que se ponen a disposición del servicio (hasta 20 puntos).

A) Mayor cantidad y variedad de equipo, de 0 a 10 puntos.

B) Mayor calidad y fiabilidad en equipo, de 0 a 10 puntos.

3.1 Mayor cantidad y variedad de equipo.

L.F. SOUND, S.L., presenta una gran cantidad y variedad de:

Equipos de sonido.

Equipo de Back Line.

Equipo de Iluminación.

Equipo de Video.

Visto lo aportado por la empresa L.F. SOUND, S.L. se procede a concederle una puntuación de **10 puntos**.

3.2 Mayor calidad y fiabilidad en equipo.

L.F. SOUND, S.L. Presenta, en relación a la calidad y fiabilidad, lo siguiente:

En cuanto a la calidad y fiabilidad los equipos que se proponen y que se recogen en la relación de unidades descritas en esta memoria técnica son de gama alta, a la par que versátil e innovadores. Resaltado que aproximadamente el 95% de los equipos adscritos al servicio, no superan los 5 de antigüedad.

Visto lo expresado en el párrafo anterior por la empresa L.F. SOUND, S.L. se procede a concederle una puntuación de **10 puntos**.

Por lo que la puntuación de los criterios sujetos a evaluación previa queda de la siguiente manera:

CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA		PLIEGOS	L.F. SOUND, S.L.
Relación de unidades y materiales que se ponen a disposición del servicio	Mayor cantidad y variedad de equipo	Hasta 10 puntos	10
	Mayor calidad y	Hasta 10	10



	fiabilidad en equipo	puntos	
PUNTUACIÓN TOTAL		20	20

4- CONCLUSIÓN

- La empresa L.F. SOUND, S.L consigue una puntuación de **20 puntos.**"

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:
NIF: B35554542 LF SOUND, S.L.

Visto que solo hay un licitador presentado, se procede a calcular por el técnico si está en baja temeraria, para posteriormente poder valorarla.

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022

El equipo técnico ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

<<1- INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente informe es consecuencia del encargo realizado por la Mesa de Contratación constituida al efecto, para la adjudicación de este Contrato de servicios.

El licitador presentado es:

L.F. SOUND, S.L., CIF B35554542 con Fecha de presentación: 22 de julio de 2022 a las 09:41:49

2- VALORACIÓN

Valoraremos esta oferta atendiendo a la Clausula Décima, Criterios de Adjudicación, y Clausula Decimotercera, Contenido de las Proposiciones, del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Criterios sujetos a evaluación posterior:

1. Proposición económica (hasta 80 puntos).

Se otorgará el máximo de 80 puntos a la oferta económica más ventajosa, esto es, al que presente mayor descuento en la sumatoria de los distintos eventos descritos en el apartado4 del pliego técnico.

$$VE=(80 \times T) / O$$

El resto de las ofertas se puntuarán según la fórmula siguiente:

2. Donde:

VE es la puntuación de la oferta que se valora.

T es el descuento, en tanto por ciento, de la oferta que se valora.

O es el mayor descuento en tanto por ciento presentado.

La empresa hace la siguiente oferta:

	PLIEGOS		L.F. SOUND, S.L.,	
	Sin Igic	Con Igic	Sin Igic	Con Igic
Oferta económica (€)	36.262,00	38.800,34	27.196,50	29.100,26



Descuento		25 (%)
-----------	--	---------------

En cuanto a las ofertas anormalmente bajas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP, por ello se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación del contrato en más de 25 unidades porcentuales.

Se comprueba que de **no** existe oferta anormalmente baja.

La oferta de L.F. SOUND, S.L le correspondería **80 puntos**

3- CONCLUSIÓN

Realizada la valoración del sobre 1 (Criterios sujetos a evaluación previa) y del sobre 2 (criterios sujetos a evaluación posterior), la puntuación queda de la siguiente manera:

	L.F. SOUND, S.L.
CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA	20
CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR	80
PUNTUACIÓN TOTAL	100

>>

NIF: B35554542 LF SOUND, S.L.:

- 1. Proposición económica. Valor aportado por la mesa: 27196.5 Puntuación: 80

4.- Propuesta adjudicación: 1543/2022 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: B35554542 LF SOUND, S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 20

Total criterios CAF: 80

Total puntuación: 100

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidenta>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar la propuesta de adjudicación del contrato denominado **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año**



2022”, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa LF SOUND S.L., por importe de **27.196,50€**, más **1.903,75€ de IGIC**, que suman un total de **29.100,26€**.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

<<9.- Acreditación de la aptitud para contratar.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Solvencia y Clasificación:

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos a continuación en el presente pliego:

Solvencia económica y financiera.

Además se deberá acreditarse **la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales** por una cuantía mínima de explotación de 300.000,00€ de riesgo de explotación con un sublímite de víctima de 150.000,00€, cubriendo los riesgos tanto de alta como de baja tensión.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica y profesional

1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y lo que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos de acreditar la solvencia requerida, deberá aportarse Declaración Responsable



acreditativa de contar y poner a disposición de la ejecución del contrato los equipos descritos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

3) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por este último medio indicado en el apartado 2 (artículo 90.4 LCSP).

Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.>>

SEGUNDO.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2. Subvenciones

2.1.- Propuesta de aprobación de la ficha técnica del proyecto correspondiente al Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de un **Plan de Empleo para unidades familiares sin recursos. Anualidad 2022. Expte 3437/2022.**

Vista la propuesta de fecha 10 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Desarrollo Económico Doña Isabel Suárez Sánchez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<DÑA. ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ, Concejala Delegada en materia de Desarrollo Económico: Empleo y Desarrollo Local (AEDL), Fomento del Empleo, Administración General de Industria, Comercio y Pymes, y Turismo, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la comunicación de apertura del plazo para la presentación de los proyectos sujetos al Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Ejecución de un Plan Empleo para Unidades Familiares sin Recursos, Anualidad 2022, traslada la presente propuesta, para su aprobación en Junta de Gobierno Local:

1. Aprobar la Ficha Técnica del proyecto sujeto a la convocatoria del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de un Plan de Empleo para unidades familiares sin recursos. Anualidad 2022.

2. Solicitar a la Consejería de Gobierno de Empleo y Transparencia del Cabildo de Gran Canaria una subvención por importe de ciento doce mil seiscientos tres euros con cincuenta céntimos (112.603,50 €) para sufragar los costes de contratación de personas desempleadas durante la ejecución del proyecto -salarios, seguros sociales e indemnización por finalización de contrato-.

3. Trasladar este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Empleo y Transparencia del Cabildo de Gran Canaria

4. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Desarrollo Económico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Ayudas de emergencia social

3.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 3473/2022.

Vista la propuesta de fecha 10 de agosto de 2022 del Alcalde Presidente Don Tomás Pérez Jimenez, que se transcribe a continuación:

<<Don Tomás Pérez Jimenez, Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento en relación al expediente y asuntos epigrafiados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
3382/2022	JAVIER CUBAS MEDINA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	350,00€
3410/2022	RITA NIEVES RODRÍGUEZ NAVARRO	ALIMENTACIÓN Y ASEO	100,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 386/2019 de fecha 18-06-2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Asuntos de Presidencia

4.1.- Propuesta de aprobación de la cesión de los derechos de explotación Fiestas de El Charco de La Aldea de San Nicolás 2022. Expte 3465/2022.

Vista la propuesta de fecha 12 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos Doña Cleofé Cubas Suárez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<D^a Cleofé Cubas Suárez, concejala delegada en materia de Cultura y Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 10/08/2022, y en el que se establece literalmente:

CONCEJALÍA DE CULTURA.

N.º Expte.: 3465/2022. “Cesión de los Derechos de Explotación Fiestas del Charco de La Aldea de San Nicolás”

ASUNTO: INFORME TÉCNICO – Cesión de Derechos a la Televisión Pública Canaria.

INFORME

Vista la propuesta de D. Francisco Moreno García, Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades mercantiles, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima Televisión Pública de Canarias, S.A., dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001, Santa Cruz de Tenerife (en menciones sucesivas, TVPC).

En la cual propone se establezca un contrato para la cesión de los derechos de explotación de la celebración de La Fiesta del Charco, 11 de septiembre, a la Televisión Pública Canaria a fin de proceder a la realización de la grabación audiovisual y a la difusión de dicho evento.

Que la sociedad pública TVPC tiene como actividad principal la prestación del servicio público de difusión de televisión, consagrándose en su Ley de creación, como principio inspirador de tal actividad, entre otros, la consecución de los objetivos de protección de la juventud y de la infancia y de la promoción de la cultura y de la defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario, teniendo como objeto social TVPC la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a un sector del mismo.

CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA FIESTA DE EL CHARCO – LA ALDEA 2022



En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma
REUNIDOS

De una parte:

D. Francisco Moreno García, Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades mercantiles, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, entidad encargada de realizar la gestión mercantil de los servicios públicos de televisión correspondientes al ente público RADIOTELEVISIÓN CANARIA, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001, Santa Cruz de Tenerife (en menciones sucesivas, TVPC).

Y de otra:

D. Tomás Pérez Jiménez en representación de Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con CIF P 3502100 - E en calidad de alcalde – presidente y con domicilio a efectos de comunicaciones en la Calle Real Nº 28. A esta parte se la denominará en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO.

Ambas partes se reconocen la suficiente capacidad legal para obligarse y en especial para otorgar el presente contrato y en su virtud,

EXPONEN

I. Que el día 11 de septiembre tendrá lugar en el municipio de La Aldea de San Nicolás, la celebración del Día de “El Charco”, siendo el AYUNTAMIENTO responsable de la organización y desarrollo de los actos festivos (en lo sucesivo, EL EVENTO).

II.- El AYUNTAMIENTO manifiesta ser legítimo titular de los derechos de explotación televisiva de la propia festividad en relación al EVENTO y, en particular, de los derechos de Grabación, Producción, Reproducción, Comunicación Pública y distribución, a través de cualquier medio, sistema o canal de difusión.

III.- Que la sociedad pública TVPC tiene como actividad principal la prestación del servicio público de difusión de televisión, consagrándose en su Ley de creación, como principio inspirador de tal actividad, entre otros, la consecución de los objetivos de protección de la juventud y de la infancia y de la promoción de la cultura y de la defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario, teniendo como objeto social TVPC la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a un sector del mismo.

IV. Que el AYUNTAMIENTO considera a TVPC como plataforma esencial para la difusión del EVENTO, por lo que existe interés del mismo en autorizar y ceder los derechos objeto de este acuerdo a este medio de comunicación y, por parte de TVPC existe interés en la grabación, en la comunicación pública y adquisición de los derechos objeto de esta cesión, a fin de proceder a la realización de la grabación audiovisual y a la difusión del EVENTO.

Que por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente acuerdo con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto la cesión, por parte del AYUNTAMIENTO a favor de la TVPC de los derechos de explotación, incluidos los derechos de grabación, comunicación pública, producción audiovisual, reproducción y distribución, del EVENTO, para su emisión en directo o en diferido, mediante las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital en la que participe TVPC.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Por el presente contrato el AYUNTAMIENTO cede a TVPC, para el ámbito mundial por el máximo de tiempo permitido por la legislación vigente hasta la entrada en el dominio público y por un número de pases ilimitados y con facultad de cesión a terceros, el Derecho de Grabación, el Derecho de Reproducción en cualquier formato conocido, así como el Derecho de Comunicación pública en directo y en diferido, en cualquier medio (sistemas multimedia, televisión libre o de pago, codificada o sin codificar, de programación fija o a la carta, pago por visión, televisión digital, Internet, etc.), y por cualquier sistema de emisión de señales (cable y demás sistemas alámbricos, satélite de recepción directa o de transmisión, vía hertziana analógica o digital, combinaciones de los anteriores, Internet, etc...), incluyendo el derecho de puesta a disposición; el de distribución y el de transformación, especialmente el de traducción, doblaje y subtítulo, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc, de los Eventos relacionados en el presente contrato, que comprenden toda la celebración de las actividades relacionadas con El Día de El Charco.

El derecho de comunicación pública y puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC www.rtv.es se autoriza, igualmente, sin limitación territorial.

TERCERA.- LEGITIMIDAD DE LA CESIÓN.

El AYUNTAMIENTO declaran y garantizan ser el legítimo titular de todos los derechos objeto del presente contrato, de tal forma que TVPC pueda ejercitar lícitamente tales derechos sin infringir los derechos de terceros.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD

El AYUNTAMIENTO responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, hayan participado directamente o no en la realización de los Eventos, con motivo de la cesión o ejercicio por TVPC de los derechos adquiridos en este contrato.

QUINTA.- ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS

TVPC, S.A. carece de responsabilidad alguna en la organización del EVENTO. En consecuencia, el AYUNTAMIENTO exige a la TVPC de cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualesquiera desajustes en la celebración de aquellos, lo cual no eximirá al AYUNTAMIENTO de las obligaciones dimanantes de la cesión objeto de este contrato.

Cualquier alteración en el calendario previsto para la celebración del Evento será comunicada a TVPC con antelación suficiente a fin de garantizar las emisiones previstas.

SEXTA.- PRODUCCIÓN DE LA SEÑAL



La producción de la señal televisiva del Evento objeto de grabación y emisión por parte de TVPC en ejecución de este contrato, correrá a cargo única y exclusivamente de ésta, o de quien éstas designen para tal fin.

SÉPTIMA.- FACILIDADES TÉCNICAS

En aras a hacer posible el ejercicio de los derechos que en este contrato se ceden, el AYUNTAMIENTO, obtenidas las pertinentes autorizaciones, permitirá el acceso del material técnico y del personal cualificado de TVPC, o quien ésta designe o decida para este fin, en las instalaciones, recintos, vías públicas, calles, plazas, y restantes lugares y emplazamientos donde se celebren los Eventos, con facultad de instalar las unidades móviles, cámaras y demás elementos técnicos necesarios para el pleno ejercicio de los derechos otorgados en este contrato. El AYUNTAMIENTO, facilitará a TVPC los lugares decididos de común acuerdo para la colocación de las cámaras con el fin de garantizar la producción de los Eventos en condiciones óptimas para su emisión, siempre que no interfieran el desarrollo de los mismos.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES.

El AYUNTAMIENTO hará sus mayores esfuerzos para que los participantes en el Evento colaboren con TVPC o con quien ésta designe a fin de poder realizar entrevistas.

NOVENA.- PUBLICIDAD

Durante las retransmisiones, sean en directo o en diferido, TVPC podrá contratar la publicidad que considere conveniente, sin limitaciones, para insertarla antes, después o durante las pausas publicitarias que TVPC haga durante la retransmisión, o en la misma retransmisión siempre que ello resulte posible sin ocasionar perjuicio al desarrollo de los eventos, con sujeción a los límites establecidos por la normativa sectorial vigente aplicable en materia de comunicaciones comerciales, y sin que por ello deba abonar cantidad alguna al AYUNTAMIENTO.

DÉCIMA.- IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A TVPC.

En el caso de que TVPC no pudiera emitir el EVENTO objeto del presente Contrato por circunstancias no imputables a ella, como por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, por carecer el AYUNTAMIENTO de disponibilidad sobre los derechos necesarios para ello, TVPC podrá optar por la resolución del Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicio que se le hubieren ocasionado.

UNDÉCIMA.- CONTENIDO DEL EVENTO

1. Con carácter general, los contenidos del EVENTO deberán respetar los siguientes principios:

- respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
- respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre hombres y mujeres en los medios de comunicación social
- no incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;
- no incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;



- no incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;
- no atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos; y,
- no atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidad o la propia Imagen.

La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar el programa y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

2. En especial y sin perjuicio de lo anterior, el AYUNTAMIENTO se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en el EVENTO y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título XI del Código Penal, relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva del AYUNTAMIENTO.

Asimismo, el AYUNTAMIENTO se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadores, participantes o cualquier otro interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde la fecha de su suscripción hasta la total realización de las actuaciones previstas en el mismo, sin perjuicio de la duración de los derechos cedidos a TVPC.

DÉCIMO TERCERA.- FUERO

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente contrato y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por Televisión Pública de Canarias, S.A.

**Por Ayuntamiento de La Aldea de San
Nicolás
Alcalde - Presidente**

D. Francisco Moreno García

D. Tomás Pérez Jiménez

Por todo ello, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás es el responsable de la organización de todas las actividades que durante el día 11 de septiembre se desarrollan en La Playa de La Aldea con motivo de la festividad del Día del Charco. Por lo que, es legítimo titular de los



derechos de explotación televisiva de la propia fiesta y, en particular, de los derechos de Grabación, Producción, Reproducción, Comunicación Pública y distribución de cualquier medio, sistema o canal de difusión.

SEGUNDO. El acuerdo tiene por objeto la cesión, por parte del Ilustre Ayuntamiento a favor de la TVPC de los derechos de explotación, incluidos los derechos de grabación, comunicación pública, producción audiovisual, reproducción y distribución de la Fiestas de El Charco, para su emisión en directo o en diferido, mediante las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital en la que participe TVPC.

TERCERO. Que tradicionalmente y desde su puesta en funcionamiento la Televisión Pública Canaria ha sido la encargada de la realización de conexiones en directo, emisión de programas, grabación y difusión de las Fiestas de El Charco.

CUARTO. Actualmente no existe ninguna otra solicitud de cesión de derechos de explotación por parte de ninguna plataforma de televisión.

QUINTO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás considera a Televisión Pública Canaria como plataforma esencial para la difusión de dicha celebración, por lo que existe interés del mismo en autorizar y ceder los derechos objeto de dicho acuerdo a este medio de comunicación.

SEXTO. Se eleva el presente informe al órgano competente para que se proceda a la realización del convenio de cesión vista la necesidad de este.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás es el responsable de la organización de todas las actividades que durante el día 11 de septiembre se desarrollan en La Playa de La Aldea con motivo de la festividad del Día del Charco. Por lo que, es legítimo titular de los derechos de explotación televisiva de la propia fiesta y, en particular, de los derechos de Grabación, Producción, Reproducción, Comunicación Pública y distribución de cualquier medio, sistema o canal de difusión.

SEGUNDO. El acuerdo tiene por objeto la cesión, por parte del Ilustre Ayuntamiento a favor de la TVPC de los derechos de explotación, incluidos los derechos de grabación, comunicación pública, producción audiovisual, reproducción y distribución de la Fiestas de El Charco, para su emisión en directo o en diferido, mediante las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital en la que participe TVPC.

TERCERO. Que tradicionalmente y desde su puesta en funcionamiento la Televisión Pública Canaria ha sido la encargada de la realización de conexiones en directo, emisión de programas, grabación y difusión de las Fiestas de El Charco.



CUARTO. Actualmente no existe ninguna otra solicitud de cesión de derechos de explotación por parte de ninguna plataforma de televisión.

QUINTO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás considera a Televisión Pública Canaria como plataforma esencial para la difusión de dicha celebración, por lo que existe interés del mismo en autorizar y ceder los derechos objeto de dicho acuerdo a este medio de comunicación.

SEXTO. Trasladar el acuerdo a la Televisión Pública Canaria para la tramitación de la documentación correspondiente, requerida en la solicitud.

SÉPTIMO. Facultar al Sr. alcalde para la firma de la documentación necesaria.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Fomento

4.2.1.- Propuesta de aprobación de la actualización del proyecto y financiación del incremento del presupuesto denominado **“Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás”**. Expte 2589/2021.

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala de Urbanismo Doña Naira Navarro Hernández, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Naira Navarro Hernández, Concejala de Obras, Urbanismo, Vivienda Medio Ambiente y Medios de Comunicación, visto el expediente de la obra “Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás”, incluida en Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo de Gran Canaria, anualidad 2022. Expte. 2589/2021.

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 27 de Julio de 2021, se acordó la aprobación de la PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. ANUALIDADES 2020-2023, ANUALIDAD 2022, así como la remisión al Excmo. Cabildo de Gran Canaria de los proyectos de obra ya elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Denominación	Presupuesto
Proyecto de Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en la Residencia de Mayores de La Aldea de San Nicolás	38.434,44
Proyecto Director de regeneración paisajística de La Aldea de San Nicolás	169.465,98
Proyecto de Instalaciones eléctricas de baja tensión para estación de recarga de vehículos eléctricos (ERVE) en La Aldea de San Nicolás	19.729,03



Así como la remisión de las prescripciones técnicas para los suministros de la siguiente propuesta:

Denominación	Presupuesto
Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales	50.116,00

Con fecha 28 de febrero de 2022 se le comunicó a este Ayuntamiento el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por el Pleno del Cabildo Insular de “Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022”, que incluían las obras y suministros propuestos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Con fecha 31 de marzo de 2022 se comunica a este Ayuntamiento que “El anuncio relativo a la aprobación de dicho Plan se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27, de 4 de marzo de 2022. Una vez superado el plazo de diez días previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local sin que se haya formulado alegaciones ni reclamaciones al mismo, el acuerdo ha quedado aprobado definitivamente, tal y como se recoge en su apartado octavo. Lo que se comunica a los efectos de que por ese Ayuntamiento pueda continuarse con la tramitación de las obras aprobadas”.

Debido al incremento de precios como consecuencia de la crisis mundial actual, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicita al equipo redactor la actualización de precios del proyecto redactado a principios del año 2021, con el objeto de disponer de un presupuesto lo más actualizado posible tras el tiempo transcurrido previo a la licitación de la ejecución de las obras previstas.

Visto que el proyecto “Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás” fechado en enero de 2021, y aprobado en sesión plenaria el 27 de Julio de 2021, asciende a un importe de **169.465,98 €**

Visto que el proyecto “Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás” cuyos precios se han actualizado, con fecha de julio de 2022, asciende a **196.648,46 €**.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Aprobar el proyecto “Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás”, una vez actualizado su presupuesto, por un importe total de 196.648,46 €

Segundo.- Aprobar la financiación mediante aportación municipal del incremento de presupuesto entre el proyecto de 2021 y el de 2022, por un importe de 27.182,48 €



Tercero.- Facultar al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo en Pleno Municipal.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de Urbanismo de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.2.- Propuesta de aprobación de la actualización del proyecto y financiación del incremento del presupuesto denominado “Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales”. Expte 2592/2021.

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala de Urbanismo Doña Naira Navarro Hernández, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Naira Navarro Hernández, Concejala de Obras, Urbanismo, Vivienda Medio Ambiente y Medios de Comunicación, visto el expediente denominado “Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales”, incluida en Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo de Gran Canaria, anualidad 2022. Expte. 2592/2021.

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 27 de Julio de 2021, se acordó la aprobación de la PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. ANUALIDADES 2020-2023, ANUALIDAD 2022, así como la remisión al Excmo. Cabildo de Gran Canaria de los proyectos de obra ya elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Denominación	Presupuesto
Proyecto de Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en la Residencia de Mayores de La Aldea de San Nicolás	38.434,44
Proyecto Director de regeneración paisajística de La Aldea de San Nicolás	169.465,98
Proyecto de Instalaciones eléctricas de baja tensión para estación de recarga de vehículos eléctricos (ERVE) en La Aldea de San Nicolás	19.729,03

Así como la remisión de las prescripciones técnicas para los suministros de la siguiente propuesta:

Denominación	Presupuesto



Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales	50.116,00
--	-----------

Con fecha 28 de febrero de 2022 se le comunicó a este Ayuntamiento el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por el Pleno del Cabildo Insular de “Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022”, que incluían las obras y suministros propuestos por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Con fecha 31 de marzo de 2022 se comunica a este Ayuntamiento que “El anuncio relativo a la aprobación de dicho Plan se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27, de 4 de marzo de 2022. Una vez superado el plazo de diez días previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local sin que se haya formulado alegaciones ni reclamaciones al mismo, el acuerdo ha quedado aprobado definitivamente, tal y como se recoge en su apartado octavo. Lo que se comunica a los efectos de que por ese Ayuntamiento pueda continuarse con la tramitación de las obras aprobadas”.

Debido al incremento de precios como consecuencia de la crisis mundial actual, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicita al técnico redactor la actualización de precios del suministro valorado a principios del año 2021, con el objeto de disponer de un presupuesto lo más actualizado posible tras el tiempo transcurrido previo a la licitación del mismo.

Visto que las prescripciones técnicas del “Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales” de principios del año 2021 , y aprobado en sesión plenaria el 27 de Julio de 2021, asciende a un importe de 50.116,00€

Visto que las prescripciones técnicas del “Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales” cuyos precios se han actualizado, con fecha de julio de 2022, asciende a 59.500,00 €

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Aprobar las prescripciones técnicas del “Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales”, una vez actualizado su presupuesto, por un importe total de 59.500,00 €

Segundo.- Aprobar la financiación mediante aportación municipal del incremento de presupuesto entre el proyecto de 2021 y el de 2022, por un importe de 9.384,00 €

Tercero.- Facultar al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos

en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo en Pleno Municipal.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de Urbanismo de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.3.- Propuesta de aprobación de la certificación nº1 de la empresa Wenceslao Rebolledo Mancho (INGER SR), de la obra denominada **“Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la residencia de mayores municipal de La Aldea de San Nicolás”**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamiento del Cabildo de Gran Canaria, anualidad 2022. **Expte 2588/2021.**

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala de Urbanismo Doña Naira Navarro Hernández, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Naira Navarro Hernández, Concejala de Obras, Urbanismo, Vivienda Medio Ambiente y Medios de Comunicación, visto el expediente de la obra “Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la residencia de mayores municipal de La Aldea de San Nicolás”, incluida en Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo de Gran Canaria, anualidad 2022. Expte. 2588/2021.

Visto el informe del Técnico Municipal D. José Díaz Blanco de fecha 16 de agosto de 2022, en el que literalmente se expone:

“

Nº de Expediente:	EXPTE. 22.PCA.12.01-2588/2021
Proyecto:	“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”. CERTIFICACIÓN N.º 1.
Emplazamiento:	LA RESIDENCIA DE MAYORES MUNICIPAL, de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
Referencia Catastral:	3257517DR2935N0001SO

Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor del informe:	José Díaz Blanco
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	16/08/2022

ANTECEDENTES.-



Obra perteneciente al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, aprobado por acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, que dice así: “ DOÑA MARÍA DOLORES RUIZ SAN ROMÁN, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.-

CERTIFICA.- Que de los antecedentes obrantes en ésta Secretaría General del Pleno a mi cargo, resulta que en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022 por el Pleno de ésta Excm. Corporación y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal: 2.1.- Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022 (PCA.22). (...)

3.- De las actuaciones incluidas en el apartado primero, cumplen con lo estipulado por las Bases que regulan el Plan y, por tanto, se aprueban inicialmente dentro del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022, las siguientes:

T.	20.PCA.11.04	Suministro de vehículos electricos o híbridos. (Refinanciación anualidad 2020)	120.600,15	120.600,15	0,00		
	22.PCA.11.02	Suministro de equipamiento y material informático para distintas áreas municipales.	88.363,24	88.363,24	0,00		
	Total San Bartolomé de Tirajana		448.246,59	448.246,59	0,00	0,00	0,00
La Aldea S.N.	22.PCA.12.01	Proyecto instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en la Residencia de mayores de La Aldea de S. Nicolás	38.434,44	38.434,44	0,00		
	22.PCA.12.02	Proyecto Director de regeneración paisajística de La Aldea de S. Nicolás	169.465,98	169.465,98	0,00		
	22.PCA.12.03	Proyecto de instalaciones eléctricas de baja tensión para estación de recarga de vehículos eléctricos (ERVE)	19.729,03	19.729,03	0,00		
	22.PCA.12.04	Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios municipales	50.116,00	50.116,00	0,00		
	Total La Aldea de San Nicolás		277.745,45	277.745,45	0,00	0,00	0,00
	22.PCA.13.01	Proyecto ruta peatonal circuito circular Sta. Brígida - Iote 2. Ruta peatonal (tramo B) Bco. Quiniuarta I a Anoneta - Rca. de Sta. Brígida -	146.904,72	146.904,72	0,00		

Posteriormente, con fecha 30/03/2022, se recibe escrito del citado Cabildo de GC indicando: “El pasado día 28 de febrero de 2022 se le comunicó a ese Ayuntamiento el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por el Pleno del Cabildo Insular de “Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022”. El anuncio relativo a la aprobación de dicho Plan se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27, de 4 de marzo de 2022. Una vez superado el plazo de diez días previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local sin que se haya formulado alegaciones ni reclamaciones al mismo, el acuerdo ha quedado aprobado definitivamente, tal y como se recoge en su apartado octavo. Lo que se comunica a los efectos de que por ese Ayuntamiento pueda continuarse con la tramitación de las obras aprobadas. En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica. EL PRESIDENTE P.D.: EL CONSEJERO DE ÁREA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL. (Decreto nº 42, de 24/07/19) Fdo.: Carmelo Ramírez Marrero.”

La obra se adjudicó a la empresa Wenceslao Rebolledo Mancho (50.051.042Y) INGER S.L.

INFORME TÉCNICO

CONSIDERANDO:

1.- LA CERTIFICACIÓN 1, una vez revisada asciende a la cantidad de 8.947,90€, IGIC NO INCLUIDO, ya que según reconoce la Agencia Tributaria Canaria se aplica un tipo del 0%, porque esta obra corresponde a un equipamiento comunitario a efectos de IGIC. El importe de la presente certificación de 8.947,90€, será la cantidad económica a ingresar a la contrata principal de la obra.

Esta certificación nº 1 se corresponde a los trabajos realizados durante el mes de JULIO, y que se detallan en el montaje de la estructura soporte de los módulos fotovoltaicos, a falta de los bloques macizos de hormigón que hacen las funciones de lastrado de la misma, así como el capítulo de prevención de riesgos laborales contemplado en la obra y que es necesario previo al inicio de los trabajos.

Que en visita realizada al lugar, se observa que se han realizado los trabajos anteriormente descritos.

Por tanto, no se encuentra inconveniente para que se apruebe la presente certificación número 1



presentada por la contrata principal Wenceslao Rebolledo Mancho (50.051.042Y), y que asciende a la cantidad de 8.947,90€, IGIC NO INCLUIDO
2.- Que se observa que la certificación presenta el visto bueno del director de las obras D. Alberto Caneda Otero, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado 2901.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente a la citada certificación.

Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación n.º 1 de la empresa Wenceslao Rebolledo Mancho (INGER SL) de la obra “Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la residencia de mayores municipal de La Aldea de San Nicolás”, incluida en Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo de Gran Canaria, anualidad 2022. Expte. 2588/2021.

- Certificación nº 1 que asciende a la cantidad de 8.947,90€, IGIC NO INCLUIDO, ya que según reconoce la Agencia Tributaria Canaria se aplica un tipo del 0%, porque esta obra corresponde a un equipamiento comunitario a efectos de IGIC

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo adoptado al Cabildo Insular de Gran Canaria, y al Departamento de Oficina Técnica e Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de Urbanismo de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Contratación

4.3.1.- Propuesta de **declaración de desierto** de la licitación denominada “**Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera**”, tramitado por procedimiento abierto simplificado. **Expte 1552/2022.**

Vista la propuesta de fecha 12 de agosto de 2022 de la Concejala de delegada en materia de contratación Doña Yasmina Llarena Mendoza, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a



continuación:

<<**Yasmína Llarena Mendoza**, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera” Expediente n.º: 1552/2022.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de Mayo de 2022, se aprueba el inicio del expediente de contratación y aprobación del proyecto denominado **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera” Expediente n.º: 1552/2022.**

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de Junio de 2022, se aprueba el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera” Expediente n.º: 1552/2022.**

TERCERO.- El día 8 de julio de 2022 se publica Anuncio y pliegos de la licitación denominada **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera”** en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 8 de julio de 2022 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 29 de julio de 2022, se presentaron los siguientes licitadores:

- PROCOIMA 2005 SL, de fecha 29 de julio de 2022 a las 10:50, presentado electrónicamente en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 11 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación:

<<Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 11 de agosto de 2022 a las 9:30 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de obras denominado **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera T.M. La Aldea de San Nicolás”** formada por D Tomás Pérez Jiménez que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Interventora de la Corporación) D. Nicolás Suárez Martín (Técnico Municipal) y D^a María de la Cruz Martín Segura (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día

- 1.- Subsanción: 1552/2022 - Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera, T. M. La Aldea de San Nicolás
- 2.- Propuesta adjudicación: 1552/2022 - Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera, T. M. La Aldea de San Nicolás

Se Expone

1.- Subsanción: 1552/2022 - Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera, T. M. La Aldea de San Nicolás



Vista el acta de la mesa de contratación N°1 donde se solicitaba la subsanación a los siguientes licitadores:

NIF: B35842517 PROCOIMA 2005, S.L. Tendrá que aportar de nuevo en el plazo de 3 días naturales la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar firmado tanto el Anexo I de Declaración responsable, como el Anexo II de Oferta técnica

Visto que el licitador no ha respondido al requerimiento de subsanación y en tiempo y forma, la mesa concluye lo siguiente:

Quedan excluidos los siguientes licitadores:

NIF: B35842517 PROCOIMA 2005, S.L.

Motivo: No presenta la documentación requerida en la subsanación

2.- Propuesta adjudicación: 1552/2022 - Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera, T. M. La Aldea de San Nicolás

Visto que ha quedado excluido el licitador NIF: B35842517 PROCOIMA 2005, S.L, se propone declarar la licitación desierta al no haber más licitadores.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato denominado **“Rehabilitación y Cambio de Uso de inmueble para viviendas de emergencia habitacional La Ladera” Expediente n.º: 1552/2022**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de desierto en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados y dar traslado de la misma a la Concejalía de Obras, Servicios e Intervención a los efectos oportunos. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Actuación musical espectáculo Chan – Chan – celebrando



a Buena Vista Social Club”. Expte 3488/2022.

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos Doña Cleofé Cubas Suárez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<**D^a Cleofé Cubas Suárez**, concejala delegada en materia de Cultura y Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 16/08/2022, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Educación, Cultura, Festejos y Participación Ciudadana
CC/CCS/vjsa

Expte.: 3488/2022 “CONTRATO MENOR BUENA VISTA SOCIAL CLUB”.

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTÁCULO CHAN - CHAN – CELEBRANDO A BUENA VISTA SOCIAL CLUB”

- o tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- o Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
- o Objeto del contrato:

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias,

o Presupuesto base de licitación sin IGIC: 5.500,00 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 5.885,00 €

Importe IGIC: 385,00 €

Valor Estimado: 5.885,00 €

o Oferta económica:

.- **NESRA15, SL.**

.- CIF.: **B 76219310**

.- Importe **5.885,00 €** (incluido IGIC)

o Plazo de ejecución: 1 mes.

o Se prevé que este contrato se financie con subvención de Presidencia para las Fiestas de El Charco del Cabildo de Gran Canaria.

o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura única final



- o La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical de una banda musical cubana para representar el espectáculo "Chan – Chan. Celebrando a Buena Vista Social Club" de Totó Noriega, que se llevará a cabo en el contexto de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino.

La actuación tendrá lugar en el Anfiteatro Proyecto de Desarrollo Comunitario, el miércoles 7 de septiembre, a las 21:00 horas.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	BASE TOTAL	% IGIC
Actuación musical. Espectáculo Chan – Chan. Celebrando a Buena Vista Social Club	1	5.500,00 €	5.500,00 €	385,00 €
			Total, Base Imponible: 5.500,00 €	
			TOTAL ...: 5.885,00 €	

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **NESRA15 Sociedad Limitada.**, con C.I.F. n.º **B 76219310**; quien representa con exclusividad a la formación musical, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **5.885,00 euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2022	22022002528	338 2269970		5.885,00 euros
			TOTAL	5.885,00 euros



1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **NESRA15 SOCIEDAD LIMITADA**

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Reserva de crédito

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para



realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100



de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato a la empresa **NESRA15 SL**, con C.I.F. n.º **B 762219310** por importe de **5.885,00 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de “**ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTÁCULO CHAN - CHAN – CELEBRANDO A BUENA VISTA SOCIAL CLUB**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTÁCULO CHAN - CHAN – CELEBRANDO A BUENA VISTA SOCIAL CLUB**” referenciado, y el gasto total de **5.885,00 €**, con cargo a la partida nº 338 2269970 Festejos – Presidencia, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “Actuación Musical Gran Canaria Big Band”, a la entidad, **NESRA15 SL** con C.I.F. n.º **B 762219310**; por un importe que asciende a un total de **5.885,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 5.500,00 €
- I.G.I.C. 7%: 385,00 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.



Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Concejalía de Cultura y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado **“Actuación musical Gran Canaria Big Band”**. Expte **3485/2022**.

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos Doña Cleofé Cubas Suárez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<D^a Cleofé Cubas Suárez, concejala delegada en materia de Cultura y Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 16/08/2022, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Educación, Cultura, Festejos y Participación Ciudadana
CC/CCS/vjsa

Expte.: 3485/2022 “CONTRATO MENOR GRAN CANARIA BIG BAND”.

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: **“ACTUACIÓN MUSICAL GRAN CANARIA BIG BAND”**

- o tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- o Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
- o Objeto del contrato:

La concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su



voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias,

o Presupuesto base de licitación sin IGIC: **5.000,00 €**

Presupuesto base de licitación con IGIC: (exento de IGIC)

Importe IGIC: (exento de IGIC)

Valor Estimado: 5.000,00 €

o Oferta económica:

.- **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY.**

.- CIF.: **G 76211887**

.- Importe **5.000,00 €** (exento de IGIC)

o Plazo de ejecución: 1 mes.

o Se prevé que este contrato se financie con subvención de Presidencia para las Fiestas de EL Charco del Cabildo de Gran Canaria.

o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura única final

o La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical de la Gran Canaria Big Band, que se llevará a cabo en el contexto de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino.

La Gran Canaria Big Band presentarán su trabajo musical **“Swing & Latin”** en el Anfiteatro Proyecto de Desarrollo Comunitario, el martes 6 de septiembre, a las 21:00 horas.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	BASE TOTAL	% IGIC
Actuación musical de La Gran Canaria Big Band 06/09/2022	1	5.000,00 €	5.000,00 €	00 €

Total, Base Imponible: 5.000,00 €
TOTAL ...: 5.000,00 €

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.



1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY.**, con C.I.F. n.º **G 76211887**; quien representa con exclusividad a la formación musical, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **5.000,00 euros** (exento de IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2022	22022002529	338 2269970 Festejos - Presidencia		5.000,00 euros
			TOTAL	5.000,00 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY.**

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Reserva de crédito

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)”

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en virtud de cual se dispone:



<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato a la empresa **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY**, con C.I.F. n.º **G 76211887** por importe de **5.000,00 euros** (exento de IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de “**Actuación Musical Gran Canaria Big Band**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**Actuación Musical Gran Canaria Big Band**” referenciado, y el gasto total de **5.000,00 €**, con cargo a la partida nº 338 2269970 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “Actuación Musical Gran Canaria Big Band”, a la entidad, **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY** con C.I.F. n.º **G 76211887**; por un importe que asciende a un total de **5.000,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 5.000,00 €
- I.G.I.C. 7%: (exento de IGIC)

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.



Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Concejalía de Cultura y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.4.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de suministros denominado “**Contrato menor sanitarios portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022**”. Expte 3358/2022.

Vista la propuesta de fecha 16 de agosto de 2022 de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos Doña Cleofé Cubas Suárez, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

<<D^a Cleofé Cubas Suárez, concejala delegada en materia de Cultura y Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

***VISTO** el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 16/08/2022, y en el que se establece literalmente:*

Víctor Julio Suárez Araujo, Gestor Cultural, en relación con el expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “Contrato Menor Sanitarios Portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022”

- o Tipo de contrato: Suministro
- o Subtipo de contrato:
- o Objeto del contrato: El objeto del presente contrato menor de suministro de un número determinado de sanitarios que den respuesta a las exigencias del Plan de Seguridad atendiendo a la afluencia de público de cada uno de los eventos culturales y festivos a desarrollar, tanto en el Anfiteatro – Plaza Proyecto de Desarrollo Comunitario, Plaza La Alameda, Calle Real o Playa



de La Aldea.

- o Presupuesto base de licitación sin IGIC: 7.415,00 €
- o Presupuesto base de licitación con IGIC: 7.934,05 €
- Importe IGIC: 519,05 €
- Valor Estimado: 7.934,05 €
- o Oferta económica:
 - **ALCOIMA** (Alquiler de Maquinaria y Útiles para la Construcción y Obras Públicas)
 - **C.I.F.- B 35229095**
 - Importe oferta económica **7.934,05 €** (incluido 7% IGIC)
- o Plazo de ejecución: 2 meses
- o No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Facturas única final.
- o La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, vista la propuesta de la concejalía de Cultura y Festejos, La concejalía de Cultura y Festejos organiza diversos actos con motivo de la llegada del mes de agosto y septiembre, con él, la celebración de nuestras Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino, conocidas popularmente como Fiestas de El Charco. Por tal motivo, es tradición ofertar un amplio programa de actividades a los ciudadanos de La Aldea de San Nicolás y a cuantos visitan el municipio, fechas en las que se llega a duplicar la población en eventos puntuales. Las actividades programadas comienzan a desarrollarse desde principios del mes de agosto, conciertos, cine de verano, animación infantil, etc., aunque los actos principales se concentran en el mes de septiembre, fecha en la que tiene lugar la celebración de La Rama el 9 de septiembre, El Patrono, San Nicolás de Tolentino, 10 de septiembre y El Charco 11 de septiembre. Por ello, y en cumplimiento con las exigencias del Plan de Seguridad, donde se recoge una descripción de las actividades que se llevarán a cabo, y se reflejan aquellos aspectos relativos a la gestión de la seguridad y la atención de las emergencias de todos los actos programados, en la que por el histórico de asistencia, se espera una gran afluencia de personas, se tienen en cuenta las características de cada uno de los espacios, así como la afluencia estimada de público a los mismos, hace constar la necesidad de colocación de un número determinado de servicios higiénicos, sanitarios portátiles, en las proximidades, incluyendo algunas cabinas para personas con discapacidad; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de suministro**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de suministro consiste en la instalación de un número determinado de cabinas de baños químicos los cuales se instalarán en los distintos espacios en los que se llevarán a cabo actividades y la realización de servicios de mantenimiento y limpieza; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad ALCOIMA (Alquiler de Maquinaria y Útiles para la Construcción y Obras Públicas), con C.I.F.- **B 35229095**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **7.934,05 €** (incluido 7% IGIC).



1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2022	22022002527	311 2269915 Actividades	-	7.934,05 euros
TOTAL...				7.934,05 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **ALCOIMA** (Alquiler de Maquinaria y Útiles para la Construcción y Obras Públicas:

- Retención de crédito.
- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
(...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los “**Contratos de Servicios/ Suministros**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación con las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los



contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de suministro "Sanitarios Portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022" y se propone para la ejecución de éste a la empresa **ALCOIMA** (Alquiler de Maquinaria y Útiles para la Construcción y Obras Públicas) con DNI/CIF **B 35229095**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor denominado "**Contrato Menor Sanitarios Portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022**", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro denominado "**Contrato Menor Sanitarios Portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022**" referenciado, y el gasto total de **7.934,05 €**, con cargo a la partida Nº 311 22699115 denominada Actividades, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor "**Contrato Menor Sanitarios Portátiles Fiestas Patronales La Aldea 2022**", a la entidad **ALCOIMA (Alquiler de Maquinaria y Útiles para la Construcción y Obras Públicas)**, con C.I.F. n.º **B 35229095** por un importe que asciende a un total de **7.934,05 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 7.415,00 €
- I.G.I.C. 7%: 519,05 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa



nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada en materia de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente administrativo de “Encargo a Medios Propios del Servicio de Informes Jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras”. **Expte 3339/2022.**

Vista la propuesta a viva voz de la Concejala de urbanismo Doña Naira Navarro Hernández, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022.

VISTO el informe de necesidad emitido por la Concejala de Urbanismo, Naira Navarro Hernández, con fecha 16 de agosto, y en el que se establece literalmente:

«INFORME DE NECESIDAD DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

• **INTRODUCCIÓN**

La Oficina Técnica del Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás carece en la actualidad de los medios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones. En concreto, adolece de falta de perfil jurídico/a, lo cual impide la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la Oficina Técnica, en la medida en que no se pueden culminar los mismos, ante la ausencia de los preceptivos informes jurídicos que exige la Ley.

Consecuentemente, la carga de trabajo se acumula en una oficina técnica en la que se demanda la resolución de expedientes habida cuenta que existen supuestos en los que, si no se responde en el plazo previsto, opera el silencio administrativo positivo, lo cual puede dar lugar a perjuicios



para esta Administración y, en definitiva, para el municipio; ello además del principio de eficacia y celeridad que deber presidir toda actuación administrativa, como garantía y derecho en la prestación de servicios a los ciudadanos que acuden a la misma.

- **ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO**

El apartado Sexto del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP") establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente calificado como medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contrato debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El primero de los aspectos indicados ya ha sido objeto de cumplimiento, en relación con la Entidad pública empresarial Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A, la cual ostenta la condición de medio propio personificado del Ilmo. Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.

Sin embargo, respecto del segundo, se precisa que tras la adopción del acuerdo de Encargo al citado Medio Propio se proceda a la formalización del correspondiente documento y su posterior publicación en la Plataforma de Contratación.

La figura de los medios propios ("in-house providing", en denominación anglosajona) se refiere a los supuestos en que una administración atiende a sus necesidades de suministro de bienes, servicios u obras, recurriendo a sus propias capacidades en lugar de acudir al mercado, pero, en lugar de recurrir a la prestación directa, se vale de entidades instrumentales con las que le vincula una relación de dependencia.

De este modo, el citado artículo 32 de la LCSP confirma que los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo, (...) siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de «medio propio» personificado respecto de ellos.

La recurrencia a estos medios propios encuentra su justificación formal en la capacidad de autoorganización de las administraciones de acuerdo con la libertad de organización garantizada por el Tratado de Funcionamiento de la UE.

En este sentido, su creación se debe a diversas cuestiones, como son razones de seguridad o



de urgente necesidad, así como la búsqueda de eficiencia en la actuación de la administración. Por tanto, la justificación del presente encargo surge de la imperiosa y urgente necesidad de dotar a la Oficina Técnica de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de los recursos necesarios para que desempeñe las funciones que le corresponden.

- **APTITUD, IDONEIDAD Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE GESPLAN**

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, recogiendo en el artículo primero de sus Estatutos la consideración de la citada entidad como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, entre otros.

Dicha condición cumple los requisitos establecidos en el artículo 32.4 de la LCSP, lo que habilita la posibilidad de que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, pueda realizar encargos a GESPLAN.

GESPLAN, a su vez, en su condición de Entidad Pública empresarial, defiende tanto los intereses económicos, como sociales, así como de calidad e idoneidad de los trabajos que le son encargados.

Así pues, en este modelo de contratación mediante Encargo a Medio Propio, tanto el organismo encomendante como de la empresa pública encomendataria, presentan idéntico objeto, la defensa del interés público.

Los servicios técnicos, jurídicos, financieros y administrativos de la empresa pública GESPLAN, reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad necesarios para la ejecución de los trabajos a encargar. En este sentido, se hace necesario destacar lo siguiente:

3. GESPLAN cuenta con técnicos competentes y con experiencia contrastada en la materia. En su mayor parte, se compone de profesionales con más de 15 años de experiencia con reconocido prestigio, lo cual se debe tener en consideración a la hora de realizar un análisis comparativo con otras fórmulas de contratación, donde no se garantiza en muchas ocasiones tal suficiencia de medios, ni acreditación.
4. Para la posible subcontratación de determinados trabajos especializados, GESPLAN ostenta la capacidad y la experiencia necesaria para realizar todas aquellas contrataciones requeridas, de forma coordinada y eficaz, dentro del marco de la Ley de Contratos de Sector Público, en la medida en que cuenta con un equipo de recursos humanos multidisciplinar.

Asimismo, GESPLAN tiene implantado desde hace años procedimientos que dotan de calidad



todos sus trabajos, habiendo obtenido conforme a estos, los sellos de calidad relativos a las Normas ISO 9001, Medioambiental ISO 14001, así como de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001.

- **OBJETO DEL ENCARGO**

El objeto del presente encargo es el apoyo en la redacción de informes jurídicos urbanísticos para la Oficina Técnica del Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con el objeto de prestar soporte de manera puntual a este departamento en la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la oficina técnica; asistencia en la que se incluye la prestación de servicios vía telemática para las labores de coordinación con el departamento.

Para ejecutar el encargo adecuadamente se hace necesario que GESPLAN cuente con los perfiles jurídicos que se estime procedentes y necesarios para la adecuada asistencia técnica, debiendo existir la debida coordinación entre GESPLAN y el citado departamento, atendiendo a la celeridad y urgencia de los asuntos en los que se preste el apoyo técnico jurídico referido.

- **IMPORTE**

El importe total del encargo asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (17.540,79 €)**, conforme al presupuesto recibido mediante registro de entrada 2022-E-RE-1400, de fecha 12 de julio.

Para la elaboración de dicho presupuesto económico se ha realizado una estimación considerando el número total de horas de perfil jurídico que supondría la dedicación a tiempo completo de un plazo estimado de 3 meses de trabajo, a razón de 30 horas semanales, fijándose, en definitiva, una prestación total de 360 horas.

- **EFICIENCIA Y AHORRO ECONÓMICO**

Además de los aspectos ya comentados en apartados anteriores, recurrir a la fórmula de “encargo a Medio Propio” podría suponer un ahorro respecto de otras empresas, puesto que no se aplicarían los porcentajes de incremento que estas últimas aplican, correspondientes al beneficio industrial, costes de gestión o de IGIC.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, para el caso que nos ocupa, los precios que repercuten significativamente en el presupuesto ofertado, son únicamente el coste unitario de los técnicos competentes.

Es difícil establecer una comparativa con precios de mercado que definan una tarifa para trabajos técnicos. La Ley 7/1997, de 14 de abril, elimina la potestad de los Colegios profesionales para fijar honorarios mínimos. Asimismo, con la reforma de 2009 de la Ley de Colegios Profesionales, se añadió la prohibición expresa de fijar baremos orientativos o recomendados, por lo que en la actualidad esos honorarios no son de aplicación.

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante la Orden nº 181/2022, de 7 de



junio del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

No obstante, a este marco hay que añadir la capacidad de cualquier empresa privada de modificar sus honorarios, motivo por el cual, a efectos del presente informe, no se considera la comparación de los precios base de la mano de obra con otras empresas, como elemento que permita garantizar de forma objetiva la justificación de la eficiencia económica.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a la hora de eficiencia y ahorro económico, es la necesidad de respuesta inmediata. Los plazos para llevar a cabo un proceso de contratación pública, hacen que los trabajos a encargar no tengan tiempo suficiente para ser ejecutados, además de consumir recursos económicos de la administración.

Por último, cabe destacar que la empresa Gesplan ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para los Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio, lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

- **CARENCIA DE MEDIOS Y URGENCIA**

Como ya se ha indicado en el apartado introductorio, la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás carece en la actualidad de los medios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones. En concreto, adolece de falta de perfiles jurídicos, lo cual impide la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la oficina técnica, en la medida en que no pueden emitirse los preceptivos informes jurídicos, circunstancias que justifican la necesidad del presente encargo a GESPLAN.

La carga de trabajo se acumula en una oficina técnica en la que se demanda la resolución de expedientes habida cuenta que existen supuestos en los que, si no se responde en el plazo, opera el silencio administrativo positivo, lo cual puede dar lugar a perjuicios para la Administración y, en definitiva, para el municipio; ello además del principio de eficacia y celeridad que deber presidir toda actuación administrativa, como garantía y derecho en la prestación de servicios a los ciudadanos que acuden a la misma.

Por todo ello, resulta imperativo encargar la redacción de informes jurídicos urbanísticos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea durante el plazo que medie hasta que se provea de personal del servicio municipal que pueda desempeñar tales funciones, que estimativamente se fija en 3 meses, prorrogables otros 3 a instancia de este Ayuntamiento.

- **CONCLUSIONES**

A la vista de lo expuesto, se concluye:

- Que el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene la necesidad de encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado, la redacción de



informes jurídicos para la oficina técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por el plazo estimado de 3 meses, prorrogables potestativamente otros 3 a instancia del Ayuntamiento.

- *En consecuencia se propone que, por parte de la Sra. Concejala de Urbanismo, se dicte resolución de inicio para incoar el expediente administrativo de realización de encargo a medio propio a favor de la entidad pública GESPLAN, consistente en la redacción de informes jurídicos para la oficina técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por el plazo estimado de 3 meses, prorrogables potestativamente otros 3 a instancia del Ayuntamiento.>>*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente administrativo del “**Encargo a medio propio para informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras**” a la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **Expediente 3339/2022.**

5.- Asuntos de urgencia

No hubo

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

